



**Expediente: 2019-344**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **GLENIS EDITH SIERRA PADILLA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la demandada. Sírvase Proveer

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, veintisiete de abril de 2021**

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho, que en auto de fecha 30 de julio de 2020, el Juzgado admitió la presente demanda ordinaria laboral, además ordenó la notificación personal de la demandada **Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Posteriormente a través de correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020, la apoderada de la parte demandante Dra. Dinah Rosa Florin Casierra, remitió memorial a través de correo electrónico al Juzgado, donde señaló que el día 01 de octubre de 2020, procedió a realizar la diligencia de notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada, a través de la empresa de mensajería Redex, la cual expidió certificación de 06 de octubre de 2020, que indica que la correspondencia no pudo ser entregada a la entidad el día 02 de octubre de 2020, debido a que Porvenir S.A., no está recibiendo documentación física.

Además, la apoderada de la parte demandante aportó certificado de la empresa de mensajería Redex, expedido el día 23 de octubre de 2020, la cual certifica que el día 20 de octubre de 2020, se notificó por certimail a la demandada **Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), con la observación que el correo electrónico llegó a su destino, anexando el documento enviado a la demandada.

No obstante, lo anterior observa el Juzgado, que fue remitido un documento denominado “aviso”, el cual señala lo siguiente “se advierte que la notificación se Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso”, si bien la parte demandante aportó constancia de la implementación de sistema de confirmación del recibo de correo electrónico a través de la empresa de mensajería Redex, esta comunicación no cumple con lo señalado por el Decreto 806 de 2020, el cual indica en su artículo 8º, que la notificación a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica se realizará sin la necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, por lo cual no era necesario la elaboración de aviso por parte de la parte demandante.

Además de lo anterior, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, artículo 8º, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, términos que empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con la Sentencia C-420/20; en consecuencia, no es cierto como lo indicó la parte demandante en el “aviso” remitido, “que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso”.

Observa el despacho, que el día fecha 6 de noviembre de 2020, el Dr. **Juan David Palacios González**, identificado con la C.C. No. 1026292424 y T.P. 320663 del C.S. de la J, presentó memorial al Juzgado, aportó copia de Escritura Publica N° 0885 de 28 de agosto de 2020, de la Notaria Sesenta y Cinco de Bogotá D.C. por medio del cual se otorga poder a la firma López & asociados S.A.S. para actuar en representación de la demandada Porvenir S.A., certificado de existencia y representación legal de la firma López & asociados S.A.S. y sustitución de poder otorgado por el Dr. **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la C.C. N° 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad **López y Asociados S.A.S.**

Toda vez que el poder cumple con lo señalado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS., procederá el Juzgado a reconocerle personería jurídica para actuar a la empresa **López y Asociados S.A.S.** y al Dr. **Alejandro Miguel Castellanos López**, como apoderado judicial de la sociedad **López y Asociados S.A.S.**, como apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A. y de igual forma reconocer personería para actuar al Dr. **Juan David Palacios González**, como apoderado sustituto de la entidad demandada **Porvenir S.A.**



En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada **Porvenir S.A.**, del auto admisorio y se ordenara correr el traslado de rigor y a la Secretaría del Juzgado, por intermedio de la citaduría, enviar copia de la demanda y del auto admisorio al correo electrónico proporcionado por la parte interesada **Porvenir S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificada a la demandada **Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

**SEGUNDO:** Córrase traslado de la demanda a la demandada **Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por el término de rigor, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se ordena a la Secretaría del Juzgado, que, por intermedio de la Citaduría, se remita copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico proporcionado por la parte demandada **Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la empresa **López y Asociados S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.118.372-4, representada judicialmente por el Dr. **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la C.C. N° 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la demandada **Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **Juan David Palacios González**, identificado con la C.C. No. 1026292424 y T.P. 320663 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, de acuerdo a los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 28 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 14

IA